



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ANA LUCIA TORRES
DEMANDADOS	JOSE ABIGAIL FLOREZ Y OTROS
CUI	25 875 60 00 698 2021 00065 00
ASUNTO	DECRETAN PRUIEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de referencia, estando en el trámite de audiencia de instrucción y juzgamiento se solicitó la suspensión del proceso por solicitud de los apoderados de las partes para una posible conciliación, sin embargo, informaron que la misma sin que se hubiese podido llegar a ningún acuerdo para la imposición de la servidumbre.

Que de cara al fracaso conciliatorio, este despacho debe entrar a resolver el conflicto planteado como lo es la procedencia de la imposición de servidumbre solicitada por las partes, para lo cual, entre las pruebas se aportó un dictamen pericial por parte de los demandantes y como contradicción aportó un concepto técnico aportado por la parte demandada, que el mismo no aporta para el esclarecimiento de conceptos respecto a su viabilidad o no, ni tampoco en caso de imponerse señala la fijación de la indemnización que establece el artículo 906 del Código Civil, como efectivamente la parte demandada ha solicitado.

Con base en lo anterior, este despacho considera que hace necesario que se cuente con un dictamen que bajo un criterio de imparcialidad rinda un dictamen idóneo que permita determinar a este despacho la procedencia de la servidumbre y establezca los perjuicios que sufriría el inmueble sirviente, para lo cual, este despacho procederá a designar un auxiliar de justicia que responda los siguientes interrogantes:

- 1. Determine la viabilidad de la servidumbre solicitada
- 2. Elabore el plano donde conste el área y recorrido de la servidumbre
- 3. Valor del terreno a ocupar
- 4. Determinar si se generan otros perjuicios que causa a los demandados

En atención a lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE como prueba de oficio **DICTAMEN PERICIAL** para lo cual se procede a nombrar al **AUXILIAR DE JUSTICIA** que se designe por la **SOCIEDAD AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, con Nit **901102289-9**, representada legalmente por el señor **UBER RUBEN BALAMBA BOHÓRQUEZ C.C. No. 79.365.548**, para que realice el trabajo anterior, para lo cual contara con un término de diez (10) días contados a partir de su posesión y señálese provisionalmente los honorarios y gastos en la suma de \$400.000 , que deberán ser consignados a órdenes del juzgado en los términos del artículo 230 del C.G.P. en partes iguales por las partes.

SEGUNDO: DISPONGASE para facilitar la actividad del perito designado que las partes presten



la colaboración para la práctica del dictamen, so pena de las consecuencias de su renuencia.

TERCERO: CANCELESE la citación para audiencia fijada para el 31 de agosto de 2022.

Comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

79.365.548 de Bogotá

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd9b6546101a04e99fdd19e4abe5beadd01767e93b25228f3dbd019122f749e**

Documento generado en 30/08/2022 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>